

# Constitución del Ayunta- miento actual

A las doce del día de hoy, bajo la presidencia del Alcalde saliente, D. José Jou, se ha constituido el Ayuntamiento en la forma siguiente:

Primero: En concepto de mayores contribuyentes, con sujeción al artículo 3.º del meritado Real Decreto del 15 de este mes, y teniendo en cuenta el fallecimiento del contribuyente D. JOSÉ PRATS MINOBIS (ocurrido el 14 de febrero de 1929, según resulta de la certificación que figura en este expediente) a los siguientes señores:

Don Félix Jaume Gelart, D. Luis Fita Salvatella, D. Juan Lloveras Bret, D. Juan Monegal Ramis, D. Federico Fortunet Busquets, D. Jacinto Avellana Cominás, D. Juan Bordas Guítart, D. Carlos Cusi de Miquelet, D. Jaime Juanola Moncanut, D. Luis Vergés Vilanova y D. José Espigulé Oliveras.

Segundo: En concepto de ex-concejales con mayoría de votos en cada distrito, elegidos en los años 1917, 1920 y 1922, con arreglo al artículo 7.º del referido Real decreto, y teniendo en cuenta los que han fallecido y han perdido la condición de vecinos (según se justifica con las certificaciones unidas al expediente) a los señores siguientes: **DISTRITO PRIMERO:** Don Francisco Guíllamet Nasplesa, elección del año 1920. D. Juan Carbona Molins, elección del año 1917. D. Rafael Rovira Bardem, elección del año 1922.

Dejan de proclamarse:

Don Joaquín Cusi Fortunet—farmacéutico—elegido en 1920, por haber perdido su condición de vecino residente.

Don Felipe Llonch Broch—fallecido el día 9 de este mes, elección 1920.

Don Juan Varela Roca—fallecido el día 25 de septiembre 1924, elección 1920.

**DISTRITO SEGUNDO:** Don Vicente Ros Marisch, elección del año 1917.

Don José Serra Fábrega, elección del año 1917.

Don José María Ribó Mayol, elección del año 1920.

**DISTRITO TERCERO:** Don Bruno Geli Vergés, elección del año 1920.

Don Pedro Bosch Bosch, elección del año 1922.

**DISTRITO CUARTO** Don Mariano Pujulá Vidal, elección del año 1917.

Don José Sans Roquer, elección del año 1920.

Dejan de proclamarse:

Don Rafael Ramis Romans, (elección 1920—por haber perdido la condición de vecino.

El Secretario que suscribe certifica: Que el orden de los Concejales proclamados, es el que resulta de las relaciones certificadas que se formaron; y que los proclamados, son mayores de veinticinco años y tienen su vecindad y residencia en este término municipal.

Faltaban los Sres. Luis Fita, que ha presentado un escrito de incompatibilidad basado en un contrato que tiene con el Ayuntamiento; los Sres. Monegal y Bosch y Bosch por ausencia de la localidad.

Tomada posesión por los nuevos concejales, el Sr. Jou se despide con frases de elogio para todos los funcionarios que le han hecho llevadera la Alcaldía, y deseando a los entrantes un feliz acierto en bien de la ciudad.

Leído el siguiente telegrama:

Gobernador Civil a Secretario Ayuntamiento: Tenga en cuenta que para constitución nuevo Ayuntamiento deberá tener lugar 26 actual, deben encargarse Alcaldía y tenencias los concejales mayores de edad hasta que se haga uso su facultad designados por R. O.

Toma posesión de la Alcaldía, por privilegio de edad, el Sr. Carbona.

El Sr. Cusi ha manifestado que se cree incompatible por ser gerente de la Hidro Eléctrica, suministradora del fluido público.

Luego el Sr. Pujulá cree y así se acuerda, que el caso de las incompatibilidades debe verse en sesión posterior.

A seguido el Sr. Ros lee la siguiente proposición:

## AL AYUNTAMIENTO:

Sabido es que los poderes otorgados legalmente para la administración de una hacienda cualquiera, subsisten y tienen fuerza de ley mientras el otorgante no los revoque en debida forma.

No sucedió así con respecto a la Hacienda municipal de nuestra querida Ciudad. Los figuerenses, usando del indiscutible derecho que les daba una ley votada en Cortes, eligieron libre y espontáneamente en 1920 y 1922 a aquellos ciudadanos que debían administrar su patrimonio comunal, no pudiendo los elegidos dar fin a su cometido por virtud de un golpe de Estado, hijo de la razón de la fuerza, el que, hollando arbitrariamente la Ley fundamental de aquel, engendró un Directorio, destituyendo éste, sin causa justificada, a los representantes del pueblo en el Consistorio, destitución que perdura desde hace más de seis años, sin que en este lapso de tiempo los ciudadanos hayan podido otorgar libremente poderes a nuevos administradores de sus intereses en el Municipio, subsistiendo, en justicia, los conferidos en 1920 y 1922.

Salvando todos los respetos que se merecen los mayores contribuyentes que, por mandato del Real decreto de 15 del corriente mes, forman parte de este Consistorio, seános lícito opinar, como opinan muchas personalidades de gran cultura y probada rectitud, que, dado el actual estado de cosas, hubiera sido más lógico, más justo, y hasta cierto punto más legal, restituir a los Ayuntamientos destituidos en 1923 los poderes que por voluntad del pueblo les habían sido conferidos.

Y seános lícito también que, salvando los respetos debidos al actual Gobierno, que según manifestaciones de su Presidente labora para instaurar cuanto antes la normalidad constitucional, consignemos nuestra protesta respecto a la formación del presente Ayuntamiento, por la preferencia que aquel Real decreto da al Capital sobre la que debiera ser soberana voluntad del pueblo, así como por el nombramiento de Alcaldes y Tenientes de Alcaldes de Real orden, nombramientos, los de éstos últimos, que no autoriza la ley municipal que regía constitucionalmente ni el Estatuto dictado por el Directorio.

Finalmente, nos creemos en el deber

Continúa a la página 8.